



ORDENANZA MUNICIPAL DE USO DE LOS HUERTOS URBANOS MUNICIPALES DE VITORIA-GASTEIZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el municipio de Vitoria-Gasteiz, la actividad agroganadera tiene una enorme importancia desde el punto de vista socioeconómico y como elemento conformador del espacio natural. Situado en la Llanada Alavesa, prácticamente un tercio de la superficie del municipio está destinada a la agricultura y un número relevante de la población de la zona rural se dedican a esta actividad de forma profesional. En todo caso, la tradición agrícola de la Llanada Alavesa y del municipio de Vitoria-Gasteiz es un elemento identitario de primer orden en nuestro territorio.

Esta realidad ha trascendido el ámbito rural llegando a las calles de la ciudad donde la agricultura urbana es una actividad cada vez más atractiva para sus habitantes. Día a día, más personas y asociaciones demandan el acceso a una parcela para el cultivo de hortalizas, de flores o para la construcción de bosques comestibles.

A finales de la década de los años 90 del pasado siglo, el Ayuntamiento creó los Huertos del Anillo Verde. Estos espacios se concibieron como equipamientos destinados a la horticultura ecológica en los que conjugar aspectos de ocio, formación y educación ambiental en un marco regularizado en cuanto a la ocupación de terrenos y a las técnicas de cultivo utilizadas. La creación de estos equipamientos respondió a la necesidad de ordenar, en el contexto de la creación del Anillo Verde, la horticultura periurbana que se desarrollaba en los márgenes de los ríos y en otros espacios de la periferia urbana de manera desordenada y mediante una ocupación irregular del suelo.

Durante la segunda década del presente siglo, están proliferando las demandas ciudadanas relativas a la ocupación de parcelas urbanas en desuso para su transformación en huertos. En respuesta a estas demandas, el Ayuntamiento ha creado huertos urbanos en parcelas libres destinadas a equipamientos, dando así a estas parcelas un uso transitorio hasta su ocupación definitiva. Estos huertos, que se están gestionando de manera autónoma por asociaciones ciudadanas, se han creado con el objetivo de fomentar la agroecología y la horticultura ecológica entre la ciudadanía de Vitoria-Gasteiz como fuente de alimentos sanos, como posibilidad de desarrollo de un ocio activo y como medio para el conocimiento de la agricultura y el modo de vida rural. Además, se promueven espacios de encuentro vecinal y de desarrollo comunitario potenciando el trabajo en común, la filosofía del auzolan o vereda, las relaciones interpersonales y la cohesión social del vecindario.

Esta apuesta por el acercamiento de la agricultura ecológica a la ciudadanía vitoriana y por la puesta en valor de los circuitos cortos de producción y consumo, se produce en el contexto de la Estrategia Agroalimentaria de Vitoria-Gasteiz y del compromiso del



Ayuntamiento con el impulso la producción y el consumo de alimentos locales y ecológicos.

La presente Ordenanza, fruto de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.1 a) la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 5 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, pretende dar soporte jurídico al uso y disfrute de los huertos urbanos municipales.

La Ordenanza establece el régimen aplicable a la utilización de los huertos urbanos municipales, con el fin de regular el régimen de uso y disfrute de espacios hortícolas y frutícolas de titularidad municipal, el procedimiento de selección de las personas y colectivos usuarios y sus derechos y obligaciones.

La Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los apartados anteriores, ya que afecta al ámbito diario de todas las personas que quieran usar los huertos municipales, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo.

Por su parte, de acuerdo con el principio de eficacia, la norma pretende conseguir los fines perseguidos indicados anteriormente.

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar una utilización racional de los huertos urbanos municipales.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Al mismo tiempo, constituye un marco flexible para la utilización de los huertos urbanos municipales. La Ordenanza obedece, así mismo, al principio de eficiencia, al



evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

Finalmente, en virtud del principio de transparencia se ha utilizado el cauce de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, en concreto, el trámite de consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la tramitación de las disposiciones de carácter normativo.

INDICE SISTEMATICO

Título I.- Reglas generales

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza

Artículo 2.- Concepto, tipología y ámbito de aplicación

Artículo 3.-Objetivos de los Huertos Urbanos Municipales.

Artículo 4.-Principios generales.

Artículo 5.-Régimen jurídico.

Artículo 6.-Tasa.

Título II.- Procedimiento de selección de las personas y entidades beneficiarias

Artículo 7.-Autorizaciones de uso.

Artículo 8.-Requisitos para ser beneficiaria o beneficiario.

Artículo 9.- Prohibiciones para la obtención de autorización.

Artículo 10.-Procedimiento para la obtención de autorización.

Artículo 11.-Duración de las autorizaciones.

Artículo 12.-Extinción de las autorizaciones.

Título III.- Condiciones de uso y disfrute.

Artículo 13.-Carácter personal de las autorizaciones.



Artículo 14.-Normas de uso.

Artículo 15.-Prohibiciones.

Artículo 16.-Horarios.

Artículo 17.-Gestión de residuos.

Artículo 18.-Pérdida de la condición de persona usuaria .

Título IV.- Régimen de responsabilidad.

Artículo 19.- Régimen de responsabilidad.

Artículo 20.-Indemnización por daños y perjuicios.

Título V.- Organización de los Huertos Urbanos Municipales.

Artículo 21.-Órganos y personal adscrito a la gestión de los Huertos.

Artículo 22.-Comisión técnica de seguimiento.

Artículo 23.-Personal técnico.

Artículo 24.-Comunicaciones con las personas y entidades usuarias

Título VI.- Régimen disciplinario.

Artículo 25.-Inspección y control.

Artículo 26.-Protección de la legalidad.

Artículo 27.- Infracciones y Sanciones.

Artículo 28.- Infracciones

Artículo 29.- Sanciones

Artículo 30.- Competencia sancionadora.

Artículo 31.-Procedimiento sancionador.

Artículo 32.-Medidas cautelares.



Artículo 33.-Obligación de reposición y reparación.

Artículo 34.-Concurrencia con proceso penal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

Título I.- Reglas generales

Artículo 1.-Objeto de la Ordenanza

Es objeto de la presente Ordenanza:

- 1.- Establecer las normas de funcionamiento de los Huertos Urbanos Municipales, regulando sus condiciones de uso y disfrute, así como el procedimiento de selección de las personas y entidades beneficiarias de los mismos.
- 2.- Al mismo tiempo, se incluye la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se pueden imponer a las personas y entidades usuarias de los Huertos.

Artículo 2.- Concepto, tipología y ámbito de aplicación,

- 1.- Los huertos Urbanos Municipales son equipamientos de titularidad municipal destinados al desarrollo de actividades de horticultura ecológica sin ánimo de lucro.

Se distinguen dos tipos de equipamientos:

- a) Las huertas municipales gestionadas directamente por el Ayuntamiento o sus Entes instrumentales y destinadas a la cesión de parcelas (*entendidas como porciones de terreno que pueden ser utilizadas para huertas*) en régimen de autorización de uso a favor de personas físicas o entidades asociativas sin ánimo de lucro.
- b) Las huertas municipales gestionadas por entidades ciudadanas previa licitación en la que han de presentar proyectos de gestión



2.- Estas últimas, se regirán por lo establecido en los Pliegos de Condiciones de la licitación y por las normas de funcionamiento establecidas en el proyecto de gestión adjudicado, sin perjuicio de la aplicación supletoria de esta ordenanza en lo relativo a los principios generales y normas de comportamiento de carácter cívico.

Artículo 3.- Objetivos de los Huertos Urbanos Municipales.

Los Huertos Urbanos Municipales tienen los siguientes objetivos:

- 1.- Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje del Municipio.
- 2.- Ofrecer un espacio de esparcimiento y recreo para las personas.
- 3.- Fomentar la participación ciudadana.
- 4.- Generar espacios de biodiversidad.
- 5.- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- 6.- Potenciar el carácter educativo y lúdico de los Huertos.
- 7.- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- 8.- Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables y más sostenibles.
- 9.- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- 10.- Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.
- 11.- Promover la actividad del tejido asociativo.
- 12.- Fomentar espacios de encuentro y socialización de los vecinos y vecinas, la corresponsabilidad y la iniciativa social y vecinal en los huertos, y especialmente en los huertos promovidos en los diferentes barrios.
- 13.- Impulsar y concienciar a la población en la producción y consumo de productos locales y ecológicos, y avanzar en la estrategia agroalimentaria municipal.

Artículo 4.- Principios generales.

Los Huertos Urbanos Municipales se rigen por los siguientes principios generales:



- a) Principio de conservación y mantenimiento: implica que todas las personas y entidades usuarias se responsabilizan de la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones cuyo uso se les autoriza, debiendo aplicar la debida diligencia en su utilización.
- b) Principio de respeto mutuo: toda persona usuaria deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas beneficiarias de otras parcelas.
- c) Principio de “no comercialización”: se prohíbe comercializar los productos obtenidos de los huertos, sólo podrán ser destinados al autoconsumo propio o familiar.
- d) Principio de prevención ambiental: no se podrán utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que no estén autorizados por el Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi/Euskadiko Nekazaritza Elikadura eta Ekologikoaren kontseilia-CRAAE/ENEK.
- e) Principio de integración, socialización y cohesión social.

Los Huertos Urbanos tienen un importante valor social entre sus participantes, ya que les permite ocupar su tiempo, favorecen la creación de un tejido de nuevas relaciones y mejoran su calidad de vida mediante una actividad física muy positiva para su salud. También tienen un alto valor medioambiental para la ciudad, ya que se convierten en nuevos espacios verdes públicos en los cuales el huerto es el protagonista, y facilitan el contacto con la tierra.

El Ayuntamiento podrá reservar un número de huertos adaptados a personas con diversidad funcional. En caso de no existir demanda, estos huertos se pasarán al cupo general.

- f) Principio de activismo social urbano.

En los casos en los que se promueven en áreas públicas fomentan incluso el asociacionismo, la cultura y la participación pública.

- g) Principio de promoción del consumo responsable, de los circuitos cortos, de la agricultura sostenible, y la sensibilización medioambiental.

Artículo 5.- Régimen jurídico

1.- La utilización de los Huertos Urbanos Municipales se califica como “uso común especial de bienes de dominio público, y requiere una previa autorización administrativa, de acuerdo a lo establecido en:

- a) La Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas o normativa que la sustituya.



b) El Real Decreto 1372/1986, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2.- El Ayuntamiento, por razones de interés público, puede revocar las autorizaciones, sin generar derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 92.4 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas o normativa que la sustituya.

3.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cambios en la organización y la distribución de las parcelas, así como a modificar su superficie e incluso la posibilidad de clausurar parcelas. En tales casos, el Ayuntamiento deberá avisar previamente a los usuarios y usuarias con antelación suficiente, salvo causas de fuerza mayor. Las personas y entidades usuarias no tendrán derecho a indemnización alguna como consecuencia de tales cambios, ni por la pérdida de superficie de las parcelas asignadas, ni por su clausura, ni por los productos que se cosechen en ellas.

4.- La autorización del uso del huerto para su cultivo no implica ningún otro derecho sobre el terreno.

5.- La autorización de uso es personal e intransferible, y sólo se mantendrá mientras se cumplan las condiciones establecidas.

6.- La autorización podrá ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna.

7.- En caso de que la persona a la que se le ha revocado la autorización, siga haciendo uso del huerto, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz podrá desalojarla, en ejercicio de las facultades y prerrogativas reconocidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

8.- La participación en el procedimiento de adjudicación de los Huertos Urbanos Municipales implica la aceptación de las normas establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 6.- Tasa

En las ordenanzas fiscales se establecerá el correspondiente tributo local por el uso de parcelas en los huertos urbanos municipales de Vitoria-Gasteiz

Título II.- Procedimiento de selección de las personas y entidades beneficiarias

Artículo 7.-Autorizaciones de uso



1.- Las autorizaciones de uso de los Huertos Urbanos Municipales se concederán a personas físicas y entidades con personalidad jurídica mediante el procedimiento definido en el artículo 10 de esta ordenanza asegurando la libre concurrencia.

A tal fin los servicios técnicos municipales establecerán el listado de las parcelas disponibles.

2.- Las autorizaciones concedidas a asociaciones y entidades con personalidad jurídica, se otorgarán en régimen de libre concurrencia, tras la valoración de los proyectos presentados a la correspondiente convocatoria.

Artículo 8.- Requisitos para ser beneficiaria o beneficiario

Para poder acceder a la autorización de uso de los Huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.- En caso de personas físicas:

- a) Ser mayor de edad y residir en Vitoria-Gasteiz, figurando en el Padrón Municipal de habitantes.
- b) Participar en la convocatoria para la autorización de uso de parcelas de huertas.
- c) Haber completado antes de la entrada en vigor de la autorización de uso del huerto municipal el preceptivo curso de horticultura ecológica organizado por el Ayuntamiento.
- d) No haber tenido una autorización de uso de una parcela municipal en los dos años anteriores al de la convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10.3 de esta Ordenanza.
- e) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

2.- En caso de asociaciones y entidades con personalidad jurídica:

- a) Participar en la convocatoria para la adjudicación de autorizaciones de uso de parcelas para asociaciones y entidades con personalidad jurídica, designando la persona mayor de edad representante de la misma.
- b) Presentar su proyecto, en el que desarrollen las actividades a realizar en los huertos, con justificación de que sus actividades están relacionadas con la agricultura ecológica y/o aquellos otros fines establecidos, en su caso, en la propia convocatoria.
- c) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.



Artículo 9.- Prohibiciones para acceder a autorizaciones de uso de las parcelas.

No podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1.- En caso de personas físicas:

- a) Ser persona adjudicataria de otra parcela en los Huertos Urbanos Municipales.
- b) Haber sido objeto de la revocación de una autorización de uso de una parcela municipal, en el plazo de los cinco últimos años.

2.- En caso de asociaciones y entidades con personalidad jurídica:

- a) Ser adjudicataria de otra parcela en los Huertos Urbanos Municipales, salvo aquellas excepciones valoradas y debidamente justificadas por el órgano competente previo informe de los técnicos municipales.
- b) Haber sido objeto de la revocación de una autorización de uso de una parcela municipal, en el plazo de los cinco últimos años, por haber incumplido sus condiciones.

Artículo 10.- Procedimiento para la obtención de autorización.

1.- El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será anunciada a través de diversos medios y en la página web municipal. El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, que en ningún caso será inferior a 15 días naturales.

2.- Las personas o entidades interesadas en la autorización de una parcela en los Huertos Urbanos deberán presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento u Oficinas Municipales de Atención Ciudadana, a través del modelo normalizado de instancia que a tales efectos se facilite.

A la solicitud se deberán acompañar los documentos que se exijan en el modelo normalizado o en las bases de la convocatoria realizada al efecto.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público en la página web municipal y en el tablón de anuncios, la lista provisional de las personas admitidas y excluidas, señalando la causa de exclusión.

A continuación se abrirá un plazo de 15 días, para presentación de reclamaciones o subsanar la documentación aportada.



Resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de solicitudes admitidas. En el supuesto de convocatoria dirigida a personas físicas en la lista aparecerá el número con el que se concurre al sorteo, indicando día y hora del mismo.

El sorteo se reflejará en un acta y el resultado se hará público para su consulta en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Una vez efectuado el sorteo se notificará a las personas adjudicatarias la resolución relativa a la autorización de uso de los Huertos Urbanos Municipales.

El resultado de la valoración de las solicitudes presentadas por asociaciones y personas jurídicas se hará público para su consulta en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento y se notificará a las entidades adjudicatarias de la autorización de uso.

3.- Adjudicación de la autorización de uso:

Una vez realizado el sorteo, la autorización de uso de las parcelas se otorgará a las personas físicas adjudicatarias tras la comprobación de que han realizado el preceptivo curso de horticultura ecológica organizado en el Ayuntamiento en los últimos diez años.

En el caso de que, realizado el sorteo y otorgadas las autorizaciones de uso de las parcelas, continuasen quedando parcelas disponibles, el Ayuntamiento podrá realizar una segunda convocatoria para la autorización de uso de dichas parcelas por un periodo de un año prorrogable hasta el máximo de cuatro años. Para presentarse a dicha convocatoria no será necesario haber realizado el preceptivo curso de horticultura ecológica organizado por el Ayuntamiento pero sí para obtener la prórroga de la autorización de uso. A esta nueva convocatoria podrán presentarse también aquellas personas que hayan disfrutado del uso de una parcela municipal en los dos años anteriores.

4.- El acuerdo de autorización, deberá contener los extremos señalados en la normativa sobre régimen del Patrimonio de las Administraciones Públicas o normativa que la sustituya.

La resolución administrativa, por la que se adjudique la autorización de uso de un Huerto Urbano Municipal, pondrá fin a la vía administrativa. Contra la resolución del órgano competente cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquella, o, en su caso, recurso contencioso-administrativo.

Artículo 11.- Duración de las autorizaciones.

Las autorizaciones tendrán un plazo de vigencia máximo e improrrogable de 4 años.

Artículo 12.- Extinción de las autorizaciones.

1.- Las autorizaciones que se concedan por el Ayuntamiento para el uso de los Huertos, se extinguirán por las siguientes causas:



- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por muerte o incapacidad sobrevenida de la persona usuaria o extinción de la personalidad jurídica.
- c) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- d) Por desafectación del bien.
- e) Por mutuo acuerdo.
- f) Por revocación unilateral de la autorización.
- g) Por resolución judicial.
- h) Por renuncia de la persona adjudicataria.
- i) Por la aprobación de cualquier Plan o proyecto de desarrollo urbanístico o de infraestructura que conlleve la implantación de cualquier dotación pública o privada sobre los terrenos destinados a Huertos Urbanos Municipales.

2.- La extinción de las autorizaciones por alguna de las causas indicadas en el apartado anterior, conllevará la tramitación de un procedimiento administrativo conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable.

Título III.- Condiciones de uso y disfrute.

Artículo 13.- Carácter personal de las autorizaciones.

Las autorizaciones de uso de los Huertos son otorgadas a persona físicas titulares y a entidades y asociaciones con personalidad jurídica, estando prohibido expresamente su préstamo, cesión, arriendo o transmisión a terceras personas. En todo caso la persona adjudicataria o entidad adjudicataria, será la única responsable del uso de la parcela cedida y de las consecuencias derivadas de uso contrario a lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 14.- Normas de uso.

1.- Las personas y entidades beneficiarias de las autorizaciones sobre los Huertos Urbanos Municipales, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes normas de uso:

- a) Destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales que, en su caso, se especifiquen en la autorización administrativa.



b) Utilizar criterios de agricultura ecológica, sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, utilizar su propia semilla, o bien planta o semilla de procedencia ecológica. Sólo se podrán utilizar abonos orgánicos. El uso de otros productos destinados al cultivo (como fertilizantes y plaguicidas) deberán ser productos fitosanitarios autorizados por el Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi/Euskadiko Nekazaritza Elikadura eta Ekologikoaren kontseilua-CRAAE/ENEEK y deberán ser autorizados previamente por el Ayuntamiento.

c) Mantener con la debida diligencia la parcela, las instalaciones, útiles y herramientas que se ceden para el uso. En particular, las personas usuarias deberán mantener limpios de piedras, maderas, vegetación, residuos o tierra los pasillos colindantes a su parcela, así como el cuidado (riegos y escardas) de las jardineras ornamentales colindantes, si las hubiere. Asimismo deberá impedirse que la parte aérea de los setos o cultivos situados en las lindes del huerto sobresalgan hacia el exterior del mismo, a fin de evitar la invasión de zonas comunes, huertos vecinos o caminos.

Las personas usuarias de los huertos que, en su caso, reciban en concepto de préstamo los útiles necesarios para realizar la actividad agrícola, habrán de utilizar éstos con el debido cuidado para evitar su deterioro. Deberán reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados o destruidos por el uso inadecuado de los mismos o resulten extraviados.

Los espacios destinados a guardar las herramientas deben mantenerse limpios y en buen estado.

d) Respetar en todo momento las indicaciones que les den las personas responsables de la actividad. Respetar las normas dadas sobre la actividad en relación con el uso del agua de las albercas, los abonos, las herramientas y en general, de cualquier elemento que se les facilite. Cumplir el requerimiento para la apertura y posterior inspección de la taquilla.

e) Mantener en todo momento un comportamiento cívico adecuado y respetuoso con las demás personas usuarias de los huertos y herramientas y útiles cedidos, evitando molestias y absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.

f) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no se podrá realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no sea previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento.

g) Poner en conocimiento de las personas responsables municipales de la actividad cualquier incidencia, usurpación, anomalía, daño o perjuicio que afecte a los huertos, a sus instalaciones o al material prestado, ya provenga de de las demás personas usuarias, ya de personas ajenas al uso de aquéllos.



h) Dejar la parcela limpia y vacía una vez finalizada la autorización de uso. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas. En caso de deterioro de las instalaciones que no fuera el normal a causa del uso previsto, las personas o entidades usuarias deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen, y de que alguna no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento a costa de aquella, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

i) Devolver las herramientas a la finalización del uso. Las herramientas y demás útiles recibidos en préstamo, deberán ser devueltos limpios y en perfecto estado, comunicando cualquier desperfecto detectado.

j) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas en los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

k) Realizar el riego con los medios que se pongan a disposición de las personas usuarias en las instalaciones de los huertos de ocio. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que lo autoricen las personas responsables de los huertos. En particular, se prohíbe el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes. Se evitará en cualquier caso el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible. Asimismo, queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto. El Ayuntamiento podrá establecer el pago de una tasa o canon por el aprovechamiento del agua por las personas o entidades usuarias de los huertos de ocio, en función de los costes que conlleve el suministro. Se podrán establecer desde el Ayuntamiento limitaciones al consumo de agua en épocas de sequía.

l) Cumplir en caso de presencia de animales en los huertos, las condiciones previstas en la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y Tenencia de Animales, o norma que la sustituya.

m) No acceder al interior de los huertos con vehículos de tracción mecánica que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los mismos.

n) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. La persona o entidad adjudicataria tiene la obligación de realizar puntualmente todas las actividades relacionadas con el cultivo de la huerta, y perderá su derecho a usarla si se detecta un abandono de la misma por causas no justificadas. En caso de imposibilidad temporal para el cultivo de la huerta, deberá comunicar esta circunstancia a las personas responsables de la actividad en el plazo de diez días hábiles desde su conocimiento. Se considerará que una huerta está en situación de abandono cuando sea evidente la falta de cuidados de los cultivos implantados, o se encuentre ocupada por hierbas silvestres o bien la abundancia de plagas o parásitos supongan un riesgo para la salud de los cultivos de las parcelas colindantes. Cuando una huerta esté en situación de abandono, la persona usuaria, una vez avisada, dispondrá de quince días naturales para el acondicionamiento de la misma. De lo contrario, se procederá a su desbroce, sin derecho a indemnización alguna.



o) En el caso de personas físicas, ejecutar personalmente las labores propias del uso de la parcela, salvo los casos debidamente acreditados ante el Ayuntamiento. No obstante, quien sea titular de la licencia se podrá ayudar de otras personas, en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, previa comunicación verbal a las personas responsables de las Huertas, sin que se permita en ningún caso la subrogación de dichas personas en el lugar del adjudicatario.

p) Participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el Ayuntamiento responsable de la gestión de los Huertos municipales ecológicos.

q) Se propiciará el compostaje de las materias orgánicas procedentes de los diferentes huertos. A tal fin, se establece la obligación de compostar directamente en cada huerto, y/o mediante compostadores comunitarios que den servicio al conjunto de huertos.

2.- Si la persona o entidad titular de una autorización incumple cualquiera de las anteriores normas de uso, el Ayuntamiento podrá revocar la misma, para lo cual deberá tramitar un procedimiento administrativo conforme a lo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15.- Prohibiciones

1.- Los Huertos Urbanos Municipales se dedicarán única y exclusivamente a huerto en clave ecológica, o desarrollo de los programas de actividades por parte de las asociaciones o entidades con personalidad jurídica relacionadas con finalidades de cariz pedagógico, terapéutico, ambiental, social o científico-técnico, cultivándose sólo especies para el autoconsumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería.

En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

a) Comercializar los productos obtenidos en el cultivo del huerto. Únicamente se permite el intercambio y/o trueque entre las personas usuarias de los huertos.

b) El cultivo de plantas degradantes del suelo, de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley y la utilización de semillas transgénicas.

c) El uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos no autorizados por la legislación vigente en materia de Agricultura Ecológica.

d) El empleo de trampas o métodos de captura no selectivos para la fauna, así como la colocación de cebos, incluyan o no sustancias venenosas.



- e) La instalación de algún tipo de separación o delimitación, mediante cañas, maderas, vallas, plásticos, la colocación de tablas fijas o bancos, levantar o instalar espantapájaros, barbacoas, casetas, cobertizos, chabolas, gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales, emparrados, la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, todo ello sin autorización expresa del Ayuntamiento. Esta autorización deberá solicitarse por escrito y se contestará por la misma vía al solicitante.
- f) El cultivo de árboles y de arbustos, salvo en las parcelas destinadas a proyectos relacionados con especies frutícolas.
- g) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario (mesas, sillas).
- h) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.
- i) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- j) Quemar los restos generados en el huerto o realizar algún tipo de fuego.
- k) Depositar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas en otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- l) Malgastar o malrotar el agua. No está permitido el uso de mangueras; ni para el riego de la parcela, ni para abastecer sistemas de riego alternativos.
- m) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- n) La introducción o estacionamiento de vehículos privados en el recinto de las huertas.
- o) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal encargado de la gestión del huerto.
- p) Cultivar u ocupar terrenos o parcelas más allá de la que ha sido designada.
- q) Dejar las herramientas durante el desarrollo de la actividad fuera de los límites de la parcela de cultivo.
- r) Guardar objetos o ropa personal en los espacios destinados a depósito de útiles o herramientas.



s) Cualquier otro uso o actuación que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, límite el uso del resto de personas usuarias de los huertos o afecten al entorno del lugar.

2.- Si la persona o entidad titular de una autorización incurriere en cualquiera de las anteriores prohibiciones, el Ayuntamiento podrá revocar la misma, tras la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

Artículo 16.- Horarios

Existirá un horario definido de apertura del recinto, que será comunicado a las personas y entidades usuarias de los huertos.

1.- El uso que corresponde a las entidades beneficiarias de las autorizaciones, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos.

2.- No obstante lo anterior, la autorización o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente, podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos.

Artículo 17.- Gestión de residuos

1.- Las personas y entidades usuarias de los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela.

2.- Los residuos compostables/orgánicos/biodegradables, generados en esta actividad, serán sometidos a un proceso de compostaje dentro de la misma parcela.

El resto de residuos hortícolas, como pueden ser plásticos, envases de madera y de plástico, mangueras, palos, cuerdas, deberán ser gestionados por la persona titular de la autorización, siguiendo los criterios establecidos en la Ordenanza de limpieza, recogida y transporte de residuos de la ciudad de Vitoria-Gasteiz.

Artículo 18.- Pérdida de la condición de persona usuaria

1.- La condición de persona o entidad usuaria de los Huertos Urbanos Municipales, se podrá perder en caso de incumplimiento de las normas de uso o inobservancia de las prohibiciones que se recogen en la presente Ordenanza o por cualquier otra causa de interés público.

2.- Además causará la pérdida del derecho al uso del huerto, los siguientes actos o circunstancias:

a) Cualquiera de las causas de extinción de las autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza.



- b) No estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
 - c) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos o Incumplimiento del programa valorado para la obtención de la autorización, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.
 - d) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.
- 3.- La pérdida de la condición de persona o entidad, usuaria no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna.
- 4.- Cuando sea el Ayuntamiento quien inste la pérdida del derecho de uso y disfrute, deberá tramitar previamente el correspondiente procedimiento administrativo, dándose audiencia a la persona interesada.

Título IV.- Régimen de responsabilidad.

Artículo 19.- Régimen de responsabilidad

1.- Las personas o entidades usuarias serán responsables de los posibles perjuicios que puedan causarse a sí mismas o a terceras personas en el ejercicio de sus facultades de uso y disfrute. En ningún caso será responsable el Ayuntamiento de los daños o perjuicios que puedan causarse entre sí o a terceras personas.

La presentación de solicitud a la correspondiente convocatoria, a fin de obtener una autorización de uso, conlleva la aceptación por las personas o entidades solicitantes de los posibles riesgos derivados de la actividad, sin que deba responder el Ayuntamiento por daños materiales o personales a causa de caídas, accidentes, golpes o situaciones similares que padezcan las personas autorizadas o sus acompañantes.

2.- Quien sea titular de la autorización, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura. El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños que puedan sufrir las huertas debido a fenómenos meteorológicos adversos tales como granizadas o inundaciones.

3.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidades por daños, sustracciones o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. Tampoco asumirá responsabilidad de custodia.

4.- El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades por culpa o negligencia grave de las personas o entidades adjudicatarias de los huertos.



Artículo 20.- Indemnización por daños y perjuicios

- 1.- Las personas o entidades usuarias que resulten responsables, según lo establecido en el artículo anterior, quedarán obligadas a indemnizar a la persona o personas perjudicadas por los daños o lesiones producidos.
- 2.- En el caso de que la responsabilidad se origine por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que resulten aplicables.
- 3.- Si los daños o lesiones se produjeran a particulares, esto es, demás personas usuarias o terceras personas ajenas a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de estas, en base a lo establecido en la legislación civil.

Título V.- Organización de los huertos urbanos municipales

Artículo 21.- Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos

- 1.- Sin perjuicio de las responsabilidades de las personas y entidades usuarias de los huertos, en los términos expuestos en el Título anterior, el Ayuntamiento realizará un seguimiento de la gestión de aquéllos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por aquellas, a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.
- 2.- El órgano local competente designará al personal técnico capacitado, para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. Este personal, ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a las personas y entidades usuarias, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con las autorizaciones de uso sobre los mismos.

Artículo 22.- Comisión técnica de seguimiento.

- 1.- El Ayuntamiento podrá crear una Comisión Técnica para el seguimiento del funcionamiento de los Huertos Urbanos Municipales, que se regirá en su actuación por el régimen previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados, integrada por:
 - a) El Concejal o Concejala responsable de Medio Ambiente, que ostentará la Presidencia, o persona en quien delegue.
 - b) Un Técnico o Técnica Municipal.



c) Una persona representante de las personas o entidades usuarias de los Huertos Urbanos Municipales.

d) Ocasionalmente, con autorización de la Presidencia, podrán asistir con voz pero sin voto personal experto, que pueda aportar sus conocimientos y experiencias.

2.- La Comisión se reunirá trimestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa de la Presidencia o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

3.- Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

a) El seguimiento del funcionamiento del programa.

b) Recoger las sugerencias de las personas y entidades usuarias y hacer propuestas de mejora.

c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.

d) Aprobar los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.

e) Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento de aquéllos desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo.

Artículo 23.- Personal técnico

El Ayuntamiento deberá adscribir al seguimiento de la gestión y control de los huertos, el correspondiente personal técnico, con los conocimientos necesarios en orden a garantizar un adecuado desarrollo del programa municipal de los Huertos Urbanos Municipales.

Artículo 24.- Comunicaciones con las personas y entidades usuarias

1.- Las notificaciones relativas a aspectos cotidianos del funcionamiento de las Huertas, como reparto de materiales, cambios en el horario, horario de tutorías y otros similares, se realizará mediante publicación en los tablones de anuncios y lugares comunes sitios en los Huertos Urbanos Municipales. De manera complementaria, las notificaciones se realizarán a través de medios telemáticos.



2.- Para las notificaciones oficiales a los interesados se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Título VI.- Régimen sancionador

Artículo 25.- Inspección y Control

1.- La inspección y control se efectuará por el personal técnico designado por el Ayuntamiento que, podrá realizar actuaciones de vigilancia, inspección y control en relación con las materias reguladas en la presente Ordenanza.

2.- Además del personal técnico, la Policía Local podrá igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias, o con terceras personas.

3.- Las personas o entidades usuarias de los huertos, estarán obligadas a facilitar a las personas citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y disfrute que se lleve a cabo.

Artículo 26.- Protección de la legalidad

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el procedimiento previsto para cada una de ellas:

a.- Obligación de reposición y reparación de lo alterado a su estado originario, así como de pago de la indemnización de daños y perjuicios.

b.- Adopción de medidas cautelares de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

c.- Ejecución subsidiaria de las órdenes administrativas.

d.- Imposición de sanciones.

Artículo 27.- Infracciones y Sanciones

1.- Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la presente Ordenanza en virtud de lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



2.- El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la presente Ordenanza, requerirá la incoación e instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el presente Título y en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco o normativa que la sustituya.

3.- Únicamente serán responsables de las infracciones quienes las hayan ocasionado, considerando como tales, quienes cumplan los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco o normativa que la sustituya.

Artículo 28.- Infracciones

Constituyen infracciones tipificadas al amparo del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las siguientes:

1.- Son infracciones leves:

- a) El trato incorrecto a cualquier persona usuaria, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.
- b) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de la misma por importe inferior a 100 €.
- c) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.
- d) El abandono de las tareas básicas de mantenimiento de la parcela.
- e) No realizar compostaje en alguna de las modalidades previstas en la ordenanza.
- f) La alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos causando molestias a otras personas.
- g) Cultivar especies prohibidas o que provoquen deterioros en los huertos.
- h) La no comunicación de cambios que pudieran afectar al cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a la autorización de uso de los huertos.
- i) Depositar residuos orgánicos en el contenedor de plásticos y metales.
- j) La vulneración de lo dispuesto en el artículo 14, siempre que no merezca la calificación de grave o muy grave.



k) El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de las personas usuarias cuando no esté prevista como infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

a) El maltrato de palabra u obra a otras personas usuarias o personal dependiente de los huertos.

b) Causar daños de forma voluntaria o por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de la misma por importe comprendido entre 101 y 300 euros.

c) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

d) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

e) El uso del fuego en las parcelas para cualquier finalidad.

f) La reiteración de dos o más infracciones leves en el plazo de 4 años se considerará como una falta grave.

3.- Son infracciones muy graves:

a) Provocar contaminación del suelo.

b) Sustraer bienes municipales por valor superior a 400 euros.

c) Causar daños de forma voluntaria o por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de la misma por importe superior a 301 euros.

d) La producción de plantas tóxicas que estén prohibidas.

e) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.

f) Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas con derecho a su utilización.

g) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

h) La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos así como al personal que trabaja en los mismos.

i) El falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para obtener la autorización de uso, o la suplantación de la identidad.



- j) El no desalojo de la parcela en el plazo establecido por el Ayuntamiento en caso de revocación de la autorización de uso.
- k) Trasmirir o ceder la autorización a terceras personas o entidades.
- l) Provocar la contaminación del suelo mediante el aporte de fertilizantes químicos o pesticidas.

Artículo 29.- Sanciones

1.- Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán con las siguientes multas:

- a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: hasta 750 euros.

2.- La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los criterios siguientes:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 30.- Competencia sancionadora

Será órgano competente para la imposición de las sanciones establecidas en esta Ordenanza la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones correspondientes efectuadas por dicho órgano de gobierno.

Artículo 31.- Procedimiento sancionador

1.- El procedimiento sancionador en todas las infracciones reguladas en este título se ajustará a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco o normativa que la sustituya.



2.- En cuanto a los principios de la potestad sancionadora se aplicará la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 32.- Medidas Cautelares

El órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora podrá adoptar medidas cautelares conforme a las previsiones de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco o normativa que la sustituya.

Artículo 33.- Obligación de reposición y reparación.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como, en su caso, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado a la persona infractora o a quien deba responder por ella para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 34.- Concurrencia con proceso penal

Si la persona instructora, en cualquier momento del procedimiento, considerase que los hechos sobre los que instruye pueden ser constitutivos de ilícito penal, aplicará lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 2/1998, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco o normativa que la sustituya.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Está fuera del objeto de la presente ordenanza la regulación del régimen jurídico de las cesiones de uso de parcelas a las entidades declaradas de utilidad pública cuyo objeto sea la acción y bienestar social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los huertos urbanos municipales adjudicados, así como los procedimientos para la obtención de las correspondientes autorizaciones iniciados antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por la ordenanza anterior en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (BOTHA) y transcurrido el plazo



Aprobación: 27/03/2015 | BOTHA, nº 50 de 27/04/2015
Última modificación: 15/12/2020 | BOTHA, nº 3 de 11/01/2021

previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 18 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.